

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 448.

Estando espresamente mandado en el art. 75 del reglamento del cuerpo de Carabineros del Reino, que toda fuerza del mismo que viaje en comision del servicio disfrute en el tránsito los alojamientos y bagajes que segun sus respectivas clases les correspondan en el ejército; y teniendo entendido que en muchos de los pueblos de la provincia se niegan las justicias á dar á la espresada fuerza el indicado auxilio, prevengo á los Alcaldes constitucionales cumplan aquella superior disposicion; en la inteligencia que cualquier falta que por este concepto se me denuncie la castigaré con rigor. Córdoba 11 de Junio 1844.—Javier Cavestany.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 450.

Orden de la plaza de 11 de Junio de 1844, en Córdoba.

Deseando, asi el digno Ayuntamiento de esta ciudad, como mi autoridad, el guardar á militares retirados las preeminencias y exenciones que tienen marcadas en la orde-

nanza, mandadas observar por diferentes Reales órdenes, entre ellas la de 30 de Junio de 1843, y siendo indispensable para conseguir este objeto con el acierto y equidad que es de desear, y se ecsije para evitar las continuas reclamaciones que se me hacen, tanto por individuos que disfrutaban fuero militar, cuanto por otros que solo se hallan en el goze del criminal, y que confundiendo este con aquel se consideran con igual derecho á las esenciones de alojamientos y demas cargas vecinales, el adquirir un conocimiento exacto de los que se hallan en el caso de optar á aquellas gracias, he dispuesto que en el preciso término de seis dias, contados desde el en que se publique esta orden en el boletin oficial de la provincia, y en las horas de once á una de cada uno, presenten en la Comandancia general de mi cargo todos los militares retirados y viudas de estos, tanto de la clase de oficiales como de tropa, vecinos de esta ciudad, los Reales despachos ó documentos que cada uno tenga para hacer constar la clase de fuero que se crea le dá derecho á las prerogativas de que queda hecha referencia: bien entendido, que la no presentacion de alguno que se halle en este caso para acreditar el estremo de que se trata, sobre obligarme á no incluirlo en la relacion que con el indicado objeto pasaré al Esmo. Ayuntamiento constitucional luego que espire el término señalado, me dará á

gan sobre el particular; á no ser que justifique que una causa legitima ha impedido el cumplimiento de lo prevenido en esta orden.

El Brigadier Comandante general, Moriones.

rio de la Audiencia territorial de Granada,
Juez 2.º de 1.ª instancia de este partido,
por S. M. Q. D. G.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez (a) Nene, vecino de Ecija, morador en casa cercana al Matadero, para que en el término de treinta dias que le señalo, se presente en la carcel pública de esta ciudad á mi disposicion, para responder sobre lo que contra él resulta en la causa de que estoy conociendo por ante el infrascripto Escribano, por robos en cortijos de es-

te término; que si lo lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario por su rebeldia proseguiré adelante en la causa sustanciandola con los estrados de mi audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 4 de Junio de 1844.—Fernando Bayle.—Por mandado de S. S.—Juan Bautista Osuna.

Circular núm. 445.

Distrito de Sevilla.

Carretera de Córdoba á Antequera.

Relacion de los gastos hechos en el mes de Mayo de 1844.

GASTOS GENERALES.

CLASES.	Número.	Días de abono.	Asignaciones.	Importes.	Total en Rls. mrs.
Celadores.					
Aparejadores.	1	31	24	744	744
Sobrestantes.	1	31	10	310	310
Guarda-almacenes.	"	"	"	"	"
Pagadores.	1	2	60	120	120
Indemnizacion de gastos del Ingeniero.				353 19.	353 19.
Gastos de escritorio.				"	"
Gastos de conduccion de caudales.				"	"
Gastos extraordinarios.				"	"
Total.					1,527 19.

DE NUEVA CONSTRUCCION.

OBRAS DE ESPLANACION Y FIRME.

		Número de peones.	Id. de jornales.	Precio.	Importes.	Totales en Rls. mrs.	Resultado en Rls. mrs.
POR ADMINISTRACION.	Mano de obra.	Para esplanacion.	175	3,810	7, 6, y 5.	19,080	31,305
		Estraccion de materiales	40	865 $\frac{1}{2}$	5	4,317 17.	
		Conduccion de id.	35	565	5	2,825	
		Para Machaqueo y arreglo.	50	1.016 $\frac{1}{2}$	5	5,082 17.	
	Materiales.	Piedra.		"	"	"	7056 17.
		Recebo.		"	"	"	
	Trasporte de materiales.	En carros.		20	540		42,619
		En acémilas.		5	6516 17.		
	Herramientas y útiles.				4082	4082	
	Huebras de rodillo.			13	175 17.	175 17.	
	Plantacion de nuevo arbolado.						
	Indemnizacion de terrenos ocupados.	Accidentalmente.		"	"	"	
		Por las obras.		"	"	"	

OBRAS DE FABRICA Y ACCESORIAS.

	Por admi- nistracion.	Por con- trata.	
MATERIALES.			
Silleria.			
Mamposteria.	412		
Ladrillo.			
Teja.	384	17	
Madera.			
Hierro.			
Plomo.			
Cal.			
Yeso.			
Arena.			
Pólvara.			
Cristales.			1,147 17.
MANO DE OBRA.			
Cantería.			
Albañileria y mamposteria en seco.			
Carpinteria.	81		
Jornales de peones.			
Trasportes de materiales.	270		
Herramientas y útiles.			
Indemnizacion de terrenos ocupados por las obras.			
Actas y certificaciones de remates.			
Sumas.	1,147	17.	
Total			1,147 17.

Cortijo de los Lazarillos 31 de Mayo de 1844.—El Aparejador, José Rosales.—V.º R.º
—El Ingeniero director, J. Soler de Mena.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y de su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellania que con título de primera fundó en la capilla de S. Esteban de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, D. Fernando de Soto y Cerda, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistírles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por

parte del Lic. D. Bruno Rodríguez de Mendarosqueta, como marido y conjunta persona de Doña Felisa de la Cerda, vecinos de la villa de Brihuega, en que solicita se le adjudiquen en concepto de libres los dichos bienes. Córdoba once de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S. Manuel Llorente y Fernandez.

AVISO.

Se arrienda desde el día ó por S. Miguel, según conviniese al que lo solicite, la hacienda nombrada de las corralizas, término de la villa de Adamuz, compuesta de 10,367 pies y ademas algunas plantas, con su excelente casa y molina, situada á una legua de dicho pueblo, propia de la Sra. Marquesa viuda de Villaverde y sus hijos, cuyas condiciones y precio podrán acercarse á tomar conocimiento de D. Rafael de Parias, en casa del Esco. Sr. Marques de Villaverde, plazuela de los Aguayos.